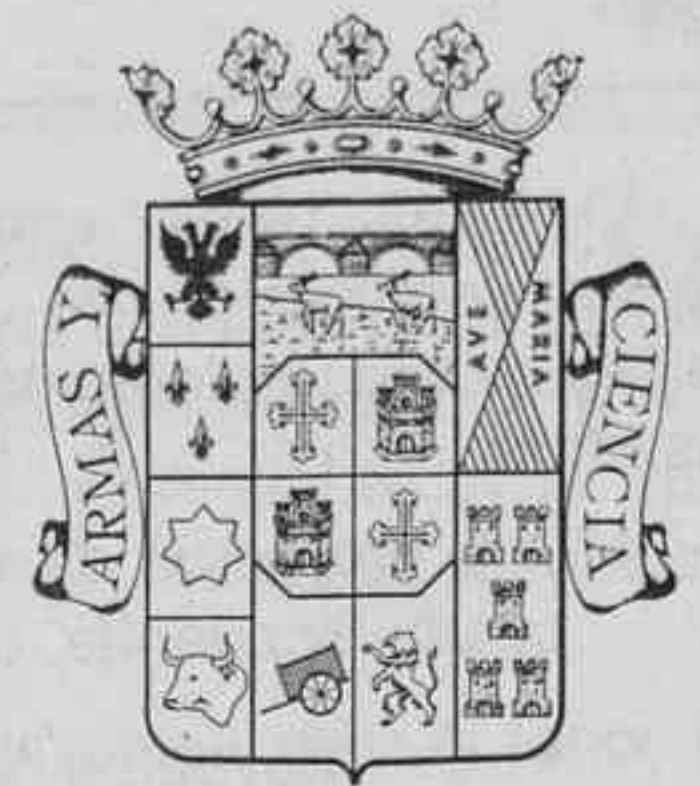




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXV

Viernes, 20 de julio de 2001

Núm. 87

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscripción	
				<i>Pesetas/Euros</i>
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	2.540	1.500	4.040	24,28
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870	29,27
Particulares	4.040	1.500	5.540	33,30
<i>Suscripción inferior al año:</i>				
• Semestrales	2.025	750	2.775	16,68
• Trimestrales	1.105	375	1.480	8,89
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>				
Ejemplar corriente: 55 ptas., 0,33 euros; Ejemplar atrasado: 80 ptas., 0,48 euros				

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **30 pesetas, 0,18 euros**

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General. - PLANES PROVINCIALES

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el día 9 de julio de 2001, aprobó la CONVOCATORIA DE PETICIONES DE INCLUSION DE OBRAS EN LOS PLANES PROVINCIALES PARA LA ANUALIDAD DE 2002.

Con la presente convocatoria, dictada al amparo del Real Decreto 1328/97, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales; del apartado 4 del art. 52 del Reglamento (CE) número 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales y del Decreto 57/1990 de 5 de abril, regulador del Fondo de Cooperación Local como instrumento de cooperación y coordinación económica entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales de su ámbito territorial, se pretende que todas las de la provincia puedan participar en los Planes Provinciales.

A tal efecto, se publica el presente concurso de peticiones de inclusión de obras con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES

1ª Las obras o servicios a solicitar, en función de sus características y de la previsiones inversoras de los Entes Locales Provinciales, se incluirán dentro del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y de Red Viaria Local, subvencionado por el Estado: Programa Operativo Local (POL), subvencionado

por el Estado y Fondos Europeos (FEDER); Fondo de Cooperación Local, donde también se incluyen las Instalaciones Deportivas, subvencionado por la Junta de Castilla y León y Plan Provincial de Urbanismo, subvencionado por la Diputación Provincial.

2ª Podrán participar los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores en los casos en que les corresponde, Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales asociadas para la ejecución de obra o servicios en beneficio de varios municipios, si bien para poder hacerlo en el Programa Operativo Local (POL), los Entes indicados no podrán superar los 50.000 habitantes.

3ª Tipos de obras a solicitar: Se podrán solicitar con carácter prioritario aquellas obras que tengan como objetivo la efectiva prestación de los servicios mínimos obligatorios y que se definen en el art. 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, si bien también se podrán solicitar otras obras o servicios que sean de competencia municipal, conforme con lo establecido en el art. 25 de la misma Ley.

Las obras que podrán ser incluidas en el Programa Operativo Local (POL), deberán corresponder a estas áreas de actuación:

- Actuaciones en infraestructuras del ciclo del agua:* Mejora de la calidad de los abastecimientos, mejora o dotación de las captaciones o abastecimientos, medidas encaminadas al ahorro del agua y reducción de pérdidas de las canalizaciones, etc.
- Saneamiento y depuración de aguas residuales:* Dotación y mejora de colectores, dotación y mejora de los servicios de depuración de aguas residuales, reutilización de lodos y aguas residuales, etc.
- Mejora de la infraestructura de transporte:* Red viaria provincial, red viaria municipal.

En las peticiones de obras habrá de indicarse no sólo el tipo de obra sino su EMPLAZAMIENTO (P. ej., Pavimentación con hormigón, aglomerado, etc..., en la C/ Constitución o C/ Mayor).

El Ayuntamiento una vez concedida la obra deberá presentar certificación de disponibilidad de terrenos, derechos, autorizaciones y elementos para el emplazamiento y ejecución de las obras.

4ª Los proyectos de obra que se presenten podrán ser de cualquier cuantía, con las siguientes consideraciones:

- Los proyectos a incluir en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y de Red Viaria Local han de ser, en todo caso, de cuantía igual o superior a cuatro millones de pesetas (4.000.000 de ptas.).
- Los proyectos a incluir en el Programa Operativo Local (POL) han de ser, en todo caso, de cuantía igual o superior a diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.).
- Los proyectos de obras a incluir en el Plan del Fondo de Cooperación Local podrán ser inferiores a cuatro millones de pesetas.

En relación con la redacción de los proyectos básicos y de ejecución, se recuerda la necesidad de garantizar el derecho de todas las personas al uso de bienes y servicios de carácter público en condiciones de igualdad, mediante la consecución de un entorno accesible en el que no haya impedimentos ni barreras que dificulten el normal desenvolvimiento de las personas. Todo ello de acuerdo a las directrices y principios básicos de obligado cumplimiento de la Ley 3/1998 de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de barreras y reglamentos que puedan aprobarse en desarrollo de la misma.

5ª Para la elaboración del Plan Provincial, las Entidades interesadas y de acuerdo con sus previsiones inversoras, seleccionarán y formularán su solicitudes de obras para la anualidad de 2001, ajustándose al modelo que al final de este anuncio se inserta, indicando el orden prioritario de cada obra, a las que acompañará el correspondiente Proyecto o Memoria Valorada, que deberá ser redactado por técnicos cualificados con titulación suficiente.

Sólo en el caso en que los proyectos de obras municipales se refieran a obras de Arquitectura o Industria, las Entidades Locales podrán solicitar la redacción de los Proyectos o Memorias Valoradas a los Servicios Técnicos Provinciales, abonando íntegramente el precio público establecido por ese concepto, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de esta Diputación.

6ª Las Entidades Locales beneficiarias deberán encontrarse al corriente de las obligaciones con la Diputación Provincial a fecha 30 de octubre de 2001. El anterior requisito se comprobará, mediante la remisión por parte de Intervención de la relación de Ayuntamientos deudores a dicha fecha, no pudiendo éstos ser incluidos como beneficiarios de obras en los Planes Provinciales.

7ª Todas las peticiones presentadas por las Entidades Locales con anterioridad a esta convocatoria, para su inclusión en "Remanentes" y cuya aprobación no haya sido comunicada, deberán reiterar su petición para su posible inclusión en el Plan a elaborar.

8ª Las solicitudes que no se ajusten a lo establecido en la presente circular podrán ser, sin más, desestimadas.

9ª La presente convocatoria no confiere a los solicitantes otro derecho que el de participar en el mismo.

10ª No se atenderán peticiones para la realización de obras mediante Acción Comunitaria.

11ª El plazo de presentación de peticiones de inclusión en los Planes Provinciales finalizará el CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2001, A LAS TRECE HORAS.

- Las peticiones relativas al Plan Provincial de Urbanismo deberán remitirlas al Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal.
- Las peticiones relativas a Instalaciones Deportivas, deberán remitirlas a la Fundación Provincial de Deportes.

Palencia, 9 de julio de 2001. - El Presidente, Enrique Martín Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICION

D., Secretario del (a), del que es Presidente D.

CERTIFICO:

Que en sesión de de de 2001, a la vista de la circular para el concurso de peticiones de inclusión de obras en los Planes Provinciales de 2002, se acordó por (b), solicitar la inclusión en dicho Plan de la siguiente obra:

Que en dicha obra se señala con el número en el orden de prioridad de las necesidades del municipio.

Que el censo de población de esta Entidad Local es de habitantes.

Que el presupuesto nivelado en gastos e ingresos de 2001 ascendió a pesetas.

Que se acompaña memoria valorada o Proyecto de la obra que se solicita redactado por el (c) D.....

..... a de de dos mil uno.

Vº Bº

EL SECRETARIO,

El (d)

(a) Ayuntamiento o Junta Vecinal.

(b) Unanimidad o mayoría.

(c) Ingeniero, Arquitecto, etc.

(d) Alcalde o Presidente de la Junta Vecinal.

2634

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de prórroga de Coto Privado de Caza

El Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, con domicilio en Conde de Garay, s/n., ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de PRORROGA del Coto Privado de Caza P-10.567, en el término municipal de Calahorra de Boedo, que afecta a 1.813,94 Has. de fincas particulares y terrenos de libre disposición del Ayuntamiento en Calahorra de Boedo.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a la apertura de un período de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 11 de julio de 2001. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, (P.S.R. Art. 3 de la Orden de 11-04-96). El Secretario Técnico, Francisco Javier Vallejo Sanz.

2621

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA****Servicio Territorial de Medio Ambiente****Solicitud de constitución de Coto Privado de Caza**

La Junta Vecinal de Lagunilla de la Vega, con domicilio en la C/ La Fuente, núm. 7, Lagunilla de la Vega, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de constitución de Coto Privado de Caza en el término municipal de Bustillo de la Vega, que afecta a 840,0451 Has. de fincas de particulares y terrenos de libre disposición de la Junta Vecinal de Lagunilla y del Ayuntamiento de Bustillo de la Vega.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente, procede a la apertura de un período de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 11 de julio de 2001. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, (P.S.R. Art. 3 de la Orden de 11-04-96). El Secretario Técnico, Francisco Javier Vallejo Sanz.

2631

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**Delegación Territorial de Palencia****SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****Unidad de Régimen Jurídico****A V I S O**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de BRAÑOSERA (Palencia), acordada por Decreto de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León de 1 de julio de 1987:

PRIMERO: Que, con fecha 9 de julio de 2001, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, aprobó el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de BRAÑOSERA (Palencia), una vez introducidas en el Proyecto de Concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determina el art. 40 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 47.2 de la citada Ley.

SEGUNDO: Que, el Acuerdo de Concentración estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento de BRAÑOSERA (antigua escuela), durante treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o en el Tablón de Anuncios de dicho Ayuntamiento.

TERCERO: Que, durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Servicio

Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia, (Avda. Casado del Alisal, 27-4ª planta) o en la Dirección General de Estructuras Agrarias, "Finca Zamadueñas", Crta. Burgos-Portugal, P. K. 119, Apartado 172 de Valladolid, por sí o en representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso administrativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia, 11 de julio de 2001. - El Jefe del Servicio Territorial, Joaquín Boccherini Sánchez.

2635

Administración de Justicia**JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION****PALENCIA. - NUM. 5****E D I C T O**

Doña Beatriz Balmori Martínez, Secretaria del Juzgado de instrucción número cinco de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 16/2001, se ha acordado citar a VERENISSE NEGRONI NAVARRO, a fin de que el próximo día 11 de septiembre de 2001, a las diez horas, asista en la Sala de Vistas de este Juzgado, a la celebración del Juicio de Faltas reseñado, seguido por una falta de hurto (623), en calidad de denunciado, haciéndola saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto del juicio.

Y para que conste y sirva de citación a Verenisse Negroni Navarro, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; expido el presente en Palencia, a doce de julio de dos mil uno. - La Secretaria, Beatriz Balmori Martínez.

2640

CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 1

Número de Identificación Unico: 34056 1 0100763/2001
Procedimiento: DECLARACION DE HEREDEROS 120/2001
Sobre: DECLARACION DE HEREDEROS
De: Dª MARIA DEL CARMEN DE LOS RIOS GARCIA
Procuradora: Sª BEGOÑA TEJERINA DE LA MATA

E D I C T O

Don José Félix Lajo González, Juez de primera instancia número uno de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de María del Carmen de los Ríos García, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato bajo el núm. 120/01 de los bienes relictos de D. Tomás de los Ríos García, reclamándose la herencia para sus hermanas de doble vínculo Dña. María del Carmen de los Ríos García y Dña. Virginia de los Ríos García.

Se llama por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado y hagan valer su derecho.

En Cervera de Pisuerga, a cuatro de julio de dos mil uno.-
El Juez, José Félix Lajo González.

2559

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

PERSONAL

RESOLUCION DEL DELEGADO DE ORGANIZACION Y PERSONAL

Resolución número 4.801. - Fecha: 4-7-2001

Por la que se hace público el resultado del sorteo previsto en la Oferta Pública de Empleo de la Corporación Municipal de Palencia, en ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 19 de abril de 2001.

Con fecha 3 de julio se ha procedido a la realización del sorteo correspondiente, al objeto de determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que celebre este Ayuntamiento, en Resolución de la Oferta Pública de Empleo del año 2001.

Según el resultado de dicho sorteo, el orden de actuación de los aspirantes, en todas aquellas pruebas selectivas, que no puedan celebrarse conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la "Letra N".

Palencia, 7 de julio de 2001. - El Concejal Delegado del Area de Organización y Personal, Gabriel Castañeda Santos.

2588

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CONTRATACION

ANUNCIO

Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de gobierno, en sesión celebrada con fecha 28 de junio de 2001, por el que se aprueba la Convocatoria para el "Otorgamiento de subvenciones de la Concejalía de Hacienda y Patrimonio para la realización de obras de rehabilitación, adecentamiento o acondicionamiento de fachadas en inmuebles de la Ciudad durante el ejercicio de 2001", de acuerdo con las Bases redactadas al efecto y con una dotación de 10.000.000 de pesetas.

DESTINATARIOS: Podrán acogerse a la presente convocatoria de subvención los propietarios o comunidades de propietarios titulares de inmuebles o construcciones cuyas fachadas a vía pública se encuentren deterioradas o en mal estado de conservación o puedan ser objeto de adecentamiento. Asimismo podrán acogerse a la presente subvención, los propietarios que hayan solicitado licencia de obras con tal finalidad, a partir del 1 de enero de 2001.

Se exceptúan de la presente convocatoria con carácter general, los inmuebles propiedad de las distintas Administraciones

Públicas, así como las licencias de obra nueva que conlleven mantenimiento de fachada.

OBJETO: La subvención municipal se encuentra destinada a financiar en un porcentaje máximo del 30%, cualquier proyecto de obras de acondicionamiento, reestructuración rehabilitación o adecentamiento de las fachadas a vía pública.

CRITERIOS DE VALORACION O SELECCION DE PETICIONES: Las solicitudes de subvención serán valoradas en función de los siguientes criterios:

- 1º - Estado actual de las fachadas a las que afecte la solicitud: **Hasta 6 puntos.**
- 2º - Actuaciones que afecten a la totalidad de la fachada del inmueble: **Hasta 4 puntos.**
- 3º - Valor artístico o arquitectónico del inmueble y/o, de su fachada: **Hasta 2 puntos.**

SOLICITUDES: Se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

INFORMACION Y DOCUMENTACION: Para cualquier información sobre la presente convocatoria de subvenciones deberán dirigirse al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Palencia, Edificio Agustinas Canónigas, calle Mayor, nº 7, primera planta.

Palencia, 6 de julio de 2001. - La Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, Elisa Docio Herrero.

2595

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 5 de julio de 2001, por el presente se somete a información pública por término de veinte días hábiles, a contar desde la última publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Boletín Oficial de Castilla y León, el Estudio del Impacto Ambiental para el Plan Parcial del Sector 9 del Suelo Urbanizable del P.G.O.U. de Palencia, a fin de que por los interesados puedan formularse en dicho plazo las alegaciones o sugerencias que se estimen pertinentes.

El expediente podrá ser examinado en el Servicio de Urbanismo, C/ Mayor, 7-3ª planta, Edificio Agustinas Canónigas, de Palencia.

Palencia, 10 de julio de 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

2637

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

BIENESTAR SOCIAL

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones al Reglamento General de Funcionamiento de la Casa de Acogida de Mujeres, previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, sin que se hayan presentado, se entiende aprobado defini-

tivamente, el texto aprobado inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2001 y publicado en el BOP el día 6 de abril de 2001.

El reglamento entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, RBRL.

Palencia, 10 de julio de 2001. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta. 2590

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por D^a Bonifacia Magdalena Casero, para la instalación de "Tienda de "Código 100", en Avenida Modesto Lafuente, 5, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 9 de julio de 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro. 2543

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DELEGACION DE TRAFICO

A N U N C I O

Transcurridos más de dos meses desde que los vehículos cuyas matrículas abajo se relacionan hayan sido depositados en dependencias municipales tras su retirada de la vía pública, y habiéndose intentado la notificación a sus titulares, ésta no se ha podido practicar, por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RDL 339/90, de 2 de marzo, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se requiere a sus titulares para que en el plazo de quince días retiren el vehículo del depósito municipal, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

P-3050-I	O-7595-Y	M-7410-JN	M-7077-ES
P-9576-A	SS-0146-V	P-8807-E	P-2828-G
M-9974-EY	M-6463-GN	O-3102-AS	VA-7201-AC
P-20408	GE-2266-Z	BU-2873-F	P-5674-F

Palencia, 27 de junio de 2001. - El Concejal Delegado del Area de Organización y Personal, Gabriel Castañeda Santos. 2589

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DELEGACION DE TRAFICO

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, Concejal Delegado de Organización y Personal, de los expedientes sancionadores que se indican instruidos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Delegación de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, pudiendo alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. P.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Los interesados podrán beneficiarse de la bonificación de un 20% de la cuantía si pagan dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la presente publicación de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 67 del RDL 339/90, de 2 de marzo. El pago producirá la conclusión y archivo del expediente.

FORMA DE PAGO:

- Enviando giro postal a este Ayuntamiento, anotando en el epígrafe "Texto" del talón para destinatario, el nº de expediente y la fecha de la denuncia arriba indicados.
- Entregando su importe en metálico, en la Delegación de Tráfico del Ayuntamiento, sita en C/. Ortega y Gasset s/nº.
- Por transferencia o ingreso en la cuenta 2104-0201-16-1100030850 de Caja Duero, indicando número de expediente y fecha de la denuncia arriba indicados.

En caso de que el titular del vehículo no fuese el conductor responsable de la infracción, o cuando la titularidad la ostente una entidad jurídica, deberá comunicar a esta Administración, en un plazo de quince días hábiles, los datos del conductor responsable para su posterior notificación, advirtiéndole que la omisión de cualquiera de los datos requeridos (nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio completo) impedirá su correcta identificación, incurriendo dicho titular, en caso de incumplimiento, en la responsabilidad prevista en el artículo 72 del RDL 339/90, de 2 de marzo, como autor de falta grave, sancionada con multa de hasta 50.000 pesetas.

Sin con fecha anterior a la denuncia se hubiera producido un cambio de titularidad del vehículo, en un plazo de quince días deberán ser comunicados los datos del nuevo titular, aportando documento acreditativo expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Palencia, 4 de julio de 2001. - El Concejal Delegado del Area de Organización y Personal, Gabriel Castañeda Santos.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; OM = Ordenanza Municipal

Expediente	Interesado	DNI/CIF	Vehículo	Localidad	Fecha denuncia	Precepto		Importe
						Infringido	Artículo	
1697/2001	ALFONSO PEREZ ANTON	12.746.774	P 8943 K	PALENCIA	19-01-2001	R.D. 13/92	94 01 02	10.000
1840/2001	FERNANDO IBAÑEZ APARICIO	12.756.834	P 8878 J	PALENCIA	02-01-2001	O.M.	67 01 0C	5.000
2027/2001	ALFONSO PEREZ ANTON	12.746.774	P 8943 K	PALENCIA	30-01-2001	R.D. 13/92	94 01 02	10.000
2652/2001	ALFONSO PEREZ ANTON	12.746.774	P 8943 K	PALENCIA	14-02-2001	R.D. 13/92	94 01 02	10.000
2669/2001	ALFONSO PEREZ ANTON	12.746.774	P 8943 K	PALENCIA	15-02-2001	R.D. 13/92	91 02 0E	10.000
4101/2001	MARIA TERESA ARENAS FRIAS	13.095.762	P 3802 F	PALENCIA	27-03-2001	R.D. 13/92	94 1B 08	10.000
4354/2001	JOSE GUILLERMO FLORES ALVAREZ	12.746.795	P 1903 J	PALENCIA	12-03-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
4374/2001	JOSE GUILLERMO FLORES ALVAREZ	12.746.795	P 1903 J	PALENCIA	13-03-2001	O.M.	67 01 0B	2.000
4551/2001	SHOES COMPANY PALENCIA S L	B-34163204	P 1336 J	PALENCIA	06-04-2001	R.D. 13/92	94 01 02	10.000
4720/2001	MARIA VICTORIA CARBAJO FLORES	12.778.155	M 5427 XB	PALENCIA	10-03-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
5220/2001	JUAN BAUTISTA GARCIA PESQUERA	12.774.730	LE 8287 O	PALENCIA	13-04-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
5259/2001	RUBEN RUIZ VALERIO	12.770.977	VA 3297 AL	PALENCIA	22-03-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
5303/2001	JAVIER JACINTO BURON SECO	12.729.075	P 8298 H	PALENCIA	26-03-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
5306/2001	FERNANDO IBAÑEZ APARICIO	12.756.834	P 8878 J	PALENCIA	26-03-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
5423/2001	PATRICIA GARCIA NIETO	12.395.924	VA 6314 AK	PALENCIA	18-04-2001	R.D. 13/92	94 01 01	10.000
5546/2001	ANTONIO GOMEZ HORMIAS	9.265.817	P 4549 J	PALENCIA	26-04-2001	R.D. 13/92	91 02 0G	10.000
5594/2001	ALBERTO CISNEROS MARTINEZ	06N0072618	7553 BCZ	PALENCIA	10-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
5608/2001	VICENTE PEREZ HERRERO	14.545.356	3001 BDR	PALENCIA	30-04-2001	R.D. 13/92	94 01 02	10.000
5645/2001	LUIS ANGEL CEMBRERO GARCIA	71.932.951	C 5985 BG V	PALENCIA	02-05-2001	R.D. 13/92	118 01 01	7.000
5741/2001	M PALOMA MIGUELEZ SIMAL	12.690.399	P 6828 H	PALENCIA	29-03-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
5771/2001	LUIS MARIA RODRIGUEZ CALVO	10.534.432	P 9015 H	PALENCIA	30-03-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
5774/2001	M TERESA PEREZ PALOMO	12.744.720	P 8919 G	PALENCIA	30-03-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
5813/2001	LUIS MARIA RODRIGUEZ CALVO	10.534.432	P 9015 H	PALENCIA	02-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
5826/2001	M PALOMA MIGUELEZ SIMAL	12.749.978	P 6828 H	PALENCIA	03-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
5893/2001	TOMAS ENRIQUE HERRERO IBAÑEZ	12.2.22.604	P 2806 I	PALENCIA	28-03-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
5920/2001	SANTIAGO DIEZ RODRIGUEZ	12.728.850	P 4150 F	MAGAZ	29-03-2001	O.M.	67 01 0B	2.000
5922/2001	M MAURA ZORITA PEREZ	12.691.967	P 7195 B	PALENCIA	29-03-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
5943/2001	DISTRIBUCIONES NURGEL S L	B-34185611	S 2559 A P	AGUILAR	26-04-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
5952/2001	RAFAEL ILLANA HUSILLOS	12.765.591	P 3811 H	ASTUDILLO	27-04-2001	R.D. 13/92	171 00 03	10.000
5974/2001	M MAURA ZORITA PEREZ	12.691.967	P 7195 B	PALENCIA	30-03-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6005/2001	PALENCIA LACTEOS S L	B-34175604	P 8943 K	VILLAMURIEL	01-05-2001	R.D. 13/92	94 1B 08	10.000
6021/2001	ALBERTO RUGELES JOSE	5.615.633	M 2625 UC	PALENCIA	02-04-2001	O.M.	67 01 0B	2.000
6061/2001	M CARMEN VICENTE QUIJADA	9.309.435	P 2573 K	DUEÑAS	02-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0G	10.000
6094/2001	JUAN ANGEL RUIZ PRADA	12.754.440	P 6785 I	PALENCIA	04-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0G	10.000
6109/2001	SUSANA CUESTA ROMERO	12.754.757	M 4823 IU	PALENCIA	05-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
6115/2001	FEDERICO MARTIN FERNANDEZ	12.721.368	P 4201 G	PALENCIA	05-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
6129/2001	ABEL MEDINA ABIA	12.720.107	P 3148 E	PALENCIA	06-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
6153/2001	M CARMEN GOMEZ FERNANDEZ	12.717.889	P 8470 I	PALENCIA	08-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0G	10.000
6176/2001	LUIS MIGUEL LOBEJON LAMA	12.725.063	P 4339 H	PALENCIA	09-05-2001	R.D. 13/92	94 01 03	10.000
6225/2001	AVELINO DEL RIEGO ANTON	9.731.270	P 6262 I	PALENCIA	06-04-2001	O.M.	67 01 0B	2.000
6227/2001	LLAMAS URBON AGUSTIN Y OTRO	12.751.394	P 8344 G	PALENCIA	06-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6235/2001	LITICIA GUEIMONDE FERNANDEZ	12.768.702	P 2431 G	PALENCIA	06-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6285/2001	JUAN CARLOS RODRIGUEZ TEJEDOR	12.743.342	P 0077 G	PALENCIA	04-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6296/2001	JOSE ORESTES HERRERO IBAÑEZ	12.205.665	P 6767 K	VILLARRAMIEL	05-04-2001	O.M.	67 01 0B	2.000
6304/2001	JORGE MANGAS PEREZ	16.281.552	P 0281 L	PALENCIA	02-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6318/2001	EMILIO JOSE NAVAS MACHO	12.769.078	P 9658 K	PALENCIA	10-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6320/2001	AMADOR BENITO MAESO	12.739.310	P 0575 L	PALENCIA	11-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6322/2001	M MILAGROS MARCOS GARCIA	12.719.413	SA 6071 S	PALENCIA	11-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6375/2001	JOSE ORESTES HERRERO IBAÑEZ	12.205.665	P 6767 K	VILLARRAMIEL	08-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0G	10.000
6402/2001	PABLO SANCHEZ ASENJO	12.719.952	P 0961 H	PALENCIA	18-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6424/2001	M PALOMA MIGUELEZ SIMAL	12.690.399	P 3396 I	PALENCIA	19-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
64419/2001	ANTONIO ROMAN FERNANDEZ COLMENERO	12.706.325	BU 6958 K	PALENCIA	24-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6456/2001	JAVIER JACINTO BURON SECO	12.729.075	P 8298 H	PALENCIA	24-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6469/2001	JESUS CASTRO MARTINEZ	12.658.192	P 9178 J	PALENCIA	25-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6470/2001	E C Y P OREGON S L	B-34174672	7263 BHP	PALENCIA	25-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6481/2001	MARIA LUISA ANTOLIN ROYNETA	12.752.224	BU 3120 I	PALENCIA	26-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6483/2001	ALMUDENA RUIZ PAZ	790.693	P 6747 K	PALENCIA	26-04-2001	O.M.	67 01 0B	2.000

Expediente	Interesado	DNI/CIF	Vehículo	Localidad	Fecha denuncia	Precepto		Importe
						Infringido	Artículo	
6498/2001	RAUL ARRAN ALVAREZ	12.774.349	5073 BBF	PALENCIA	28-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6515/2001	ALFONSO MARINA SERRANO	12.728.256	P 3190 K	AUTILLA DEL PINO	25-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6520/2001	RICARDO ANTONIO ANTOLIN CUESTA	71.931.067	P 3812 I	PALENCIA	02-05-2001	R.D. 13/92	94 01 02	10.000
6527/2001	MIGUEL ANGEL PRIETO JULIAN	12.712.423	P 3437 H	PALENCIA	11-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
6531/2001	PEDRO ROBLES CLEMENTE	12.768.708	P 3553 J	PALENCIA	11-05-2001	R.D. 13/92	94 01 03	10.000
6539/2001	SAMUEL FERNANDEZ MARTINEZ	12.707.149	P 5178 D	PALENCIA	11-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
6540/2001	JOSE LUIS BARTOLOME LEON	12.676.451	P 2850 D	PALENCIA	11-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0G	10.000
6553/2001	NOROPAL S L	B-34146696	P 0410 F	PALENCIA	07-06-2001	R.D.L. 339/90	72.3	25.000
6627/2001	FRANCISCO JAVIER PUERTAS DIAZ	74.657.249	C 0102 BHJ	PALENCIA	11-05-2001	R.D. 13/92	118 01 01	7.000
6634/2001	LUIS ANGEL GARCIA CALVO	12.747.910	P 5301 K	PALENCIA	13-05-2001	R.D. 13/92	94 01 02	10.000
6646/2001	LAURA LAZARO DIAGO	12.661.675	4437 BFB	PALENCIA	02-05-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6654/2001	SAN CEBRIAN DE RIEGOS S L	B-34138073	P 0992 J	PALENCIA	02-05-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6668/2001	RAUL GONZALEZ GONZALEZ	12.752.703	VA 8685 AD	FROMISTA	03-05-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6669/2001	M ANGELES MAESTRO CABALLERO	37.616.165	BU 6834 L	PALENCIA	14-05-2001	R.D. 13/92	94 02 01	10.000
6678/2001	JUAN ALBERTO MENDEZ GONZALEZ	12.777.407	P 1619 K	PALENCIA	15-05-2001	R.D. 13/92	94 1D 07	15.000
6690/2001	CARLOS ESCOBAR MERINO	12.777.257	P 7875 I	PALENCIA	15-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
6703/2001	JOSE ORESTES HERRERO IBAÑEZ	12.205.665	P 6767 K	VILLARRAMIEL	11-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0G	10.000
6719/2001	DOMICIANO PALACIOS VALBUENA	12.703.067	P 7564 E	RENEDO DE LA VEGA	14-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
6727/2001	LUIS JAVIER MORENO TEJEDO	12.752.521	7440 BHP	VILLAMEDIANA	03-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0G	10.000
6729/2001	TOMAS MARTINEZ ZAPATERO	12.759.581	P 6276 F	CISNEROS	14-05-2001	R.D. 13/92	146 01 01	15.000
6743/2001	MARIANO MERINO MARTIN	12.744.909	P 4790 F	SANTA CECILIA ALCOR	16-05-2001	R.D. 13/92	18 00 00	5.000
6803/2001	PEDRO NOVOA MONTES	12.744.862	P 8082 I	ACERA DE LA VEGA	17-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0G	10.000
6804/2001	JUAN A DELGADO GUTIERREZ	12.686.131	M 8296 MZ	VILLOLDO	17-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0C	10.000
6814/2001	SUSANA MARTINEZ VARAS	71.928.187	P 9029 G	VILLAMURIEL	17-05-2001	R.D. 13/92	94 01 03	10.000
6851/2001	Mª DE LOS ANGELES NESTAR GUTIERREZ	12.772.782	P 2672 H	SAN QUIRCE	11-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6856/2001	JOSE IGNACIO GOMEZ RAMOS	15.965.196	P 4636 K	BECERRIL DE CAMPOS	16-04-2001	O.M.	67 01 0C	5.000
6857/2001	M MONTSERRAT ANDRES MARTINEZ	12.721.533	P 8931 J	CALABAZANOS	18-05-2001	R.D. 13/92	94 1B 08	10.000
6873/2001	MIGUEL PLAZA GUTIERREZ	12.738.583	P 7820 E	PALENCIA	20-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0L	10.000
6899/2001	SANTIAGO JOSE CASTRILLO PEREZ	12.727.711	TF 7985 AV	BECERRIL DE CAMPOS	17-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6937/2001	M GLORIA ALFONSO ALONSO	12.765.822	M 8579 LB	PALENCIA	19-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
6941/2001	LUIS FERNANDO TORIO SAN MIGUEL	12.756.692	6420 BHC	PALENCIA	12-06-2001	R.D.L. 339/90	72.3	25.000
6969/2001	OLIMPIA ALVAREZ PEREZ	34.457.936	C 6015 BF	PALENCIA	17-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0I	10.000
6989/2001	MARCELO EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ	12.751.060	P 7462 E	PALENCIA	18-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
7016/2001	ALBERTO PANIAGUA NUÑEZ	12.763.535	VA 3388 AL	PALENCIA	20-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0F	10.000
7026/2001	MAXIMO FERNANDEZ FERNANDEZ	12.675.041	P 4445 E	VILLAMEDIANA	21-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
7027/2001	M CARMEN SANZ SANTACRUZ	12.714.543	P 5658 K	PALENCIA	21-05-2001	R.D. 13/92	94 01 03	10.000
7051/2001	MONICA MOSTANY PEREZ	12.766.440	P 8178 K	PALENCIA	23-05-2001	R.D. 13/92	171 00 03	10.000
7058/2001	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DE LA VEGA	12.773.568	B 2585 KK	PALENCIA	24-05-2001	R.D. 13/92	94 01 02	10.000
7073/2001	JUAN CARLOS LOPEZ AMEZUA	14.597.654	P 6060 K	PALENCIA	25-05-2001	R.D. 13/92	18 00 00	5.000
7074/2001	JOSE LUIS CASTRILLEJO DELGADO	12.702.353	P 3612 K	PALENCIA	25-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0G	10.000
7075/2001	JUAN MANUEL AZORES HUMANES	72.691.969	P 3663 K	PALENCIA	25-05-2001	R.D. 13/92	94 01 01	10.000
7084/2001	FRANCISCO JAVIER REBOLLO PEDRO	12.748.158	M 2809 AC	PALENCIA	28-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
7089/2001	MIGUEL ALBERTO ADRIAZOLA SEMINO	12.775.871	P 3171 H	PALENCIA	29-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0I	10.000
7090/2001	M ROSARIO NIETO MEDINA	12.724.248	P 2914 G	PALENCIA	29-05-2001	R.D. 13/92	94 01 03	10.000
7120/2001	GUSTAVO AGUSTIN GUTIERREZ DIEZ	12.749.212	P 1668 J	CASTRILLO DE VILLAVEGA	24-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
7121/2001	ANGEL DEMETRIO LANTADA GUERRERO	12.736.719	P 3133 J	LANTADILLA	24-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
7122/2001	M MERCEDES QUEVEDO LAMO	12.759.028	M 4299 GZ	PALENCIA	24-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0G	10.000
7136/2001	JOSE IGNACIO GOMEZ RAMOS	15.965.196	P 4636 K	BECERRIL DE CAMPOS	25-05-2001	R.D. 13/92	91 02 0G	10.000
7149/2001	JAIME ULLOA GARCIA	12.742.207	P 2927 I	QUINTANA DEL PUENTE	29-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
7150/2001	JOSE ORESTES HERRERO IBAÑEZ	12.205.665	P 6767 K	VILLARRAMIEL	30-05-2001	R.D. 13/92	154 00 01	10.000
7166/2001	JESUS CARLOS RODRIGUEZ PRADO	12.741.379	P 7799 J	RIBEROS DE LA CUEZA	20-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
7186/2001	RAUL MOTA GUTIEZ	12.761.820	B 3190 HM	VILLALOBON	24-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
7224/2001	RAUL MOTA GUTIEZ	12.761.820	B 3190 HM	VILLALOBON	26-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
7243/2001	JESUS MARIA DE LA PARTE HERRERO	12.763.381	M 2748 KW	SAN CRISTOBAL DE BOEDO	27-04-2001	O.M.	67 01 0B	2.000
7253/2001	RAFAEL PRIETO MAÑERO	12.616.962	P 7510 F	CASTRILLO VILLAVEGA	27-04-2001	O.M.	67 01 0B	2.000
7272/2001	JULIA MARIA FERNANDEZ ARENILLAS	12.750.415	P 4915 I	BECERRIL	30-04-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
7286/2001	RAUL MOTA GUTIEZ	12.761.820	B 3190 HM	VILLALOBON	04-05-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
7304/2001	JESUS MARIA CAMINA DELGADO	12.734.581	C 0256 BBC	PALENCIA	26-05-2001	R.D. 13/92	146 01 01	15.000
7330/2001	VICTORINO BECERRIL MARTIN	12.729.251	P 7535 J	PALENCIA	31-05-2001	R.D. 13/92	94 01 02	10.000
7371/2001	ALEJANDRO MACHO AGUADO	12.701.827	P 1220 F	PALENCIA	04-06-2001	R.D. 13/92	146 01 01	15.000
7454/2001	JUAN Y OSCAR CONSTRUCCIONES S.L.	B-34170373	VA 5801 AF	PALENCIA	03-05-2001	O.M.	67 01 0B	2.000
7479/2001	PIXELMEDIA S L	B-34156356	B 9554 KX	PALENCIA	07-05-2001	O.M.	67 01 0B	2.000
7500/2001	PIXELMEDIA S L	B-34156356	B 9554 KX	PALENCIA	08-05-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
7550/2001	PIXELMEDIA S L	B-34156356	B 9554 KX	PALENCIA	11-05-2001	O.M.	67 01 0C	5.000
7570/2001	PIXELMEDIA S L	B-34156356	B 9554 KX	PALNEICA	15-05-2001	O.M.	67 01 0A	5.000
7878/2001	ANTONIO ROMAN FERNANDEZ COLMENERO	12.706.325	P 0076 L	PALENCIA	15-05-2001	O.M.	67 01 0B	2.000

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Resolución de la Vicepresidencia

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se aprueba lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria, para la provisión en propiedad mediante concurso oposición interna de **tres plazas de monitor técnico deportivo de natación**, incluidas en la Oferta Pública de Empleo del año 2000 del Patronato Municipal de Deportes.

Como anexo a esta Resolución, figura la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Palencia, 13 de julio de 2001. - El Concejal Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes, Celso Mellado Santamaría.

ANEXO A LA RESOLUCION

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de Concurso Oposición Interna para cubrir tres plazas de Monitor Técnico Deportivo de Natación, al servicio del Patronato Municipal de Deportes.

ADMITIDOS:

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE
12.763.030-P	ABAD VALENCIA, NIEVES
12.753.885-V	CALZADA SANTIAGO, MONICA I.
12.759.782-A	POLLOS POLLOS, EDUARDO
12.756.915-B	RODRIGUEZ MARTIN, LUISA FERNANDA
12.739.549-X	VILLAMEDIANA ALVAREZ, M ^a TERESA

EXCLUIDOS:

NINGUNO.

2633

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICION INTERNA DE UNA PLAZA DE MONITOR TECNICO DEPORTIVO DE BASE AL SERVICIO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

B A S E S

PRIMERA:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición de promoción interna de UNA PLAZA DE MONITOR TECNICO DEPORTIVO DE BASE con carácter laboral fijo para el Patronato Municipal de Deportes.

Las plazas están incluidas en la Plantilla de Personal del Patronato Municipal de Deportes con la categoría de monitor deportivo de base asimiladas a las del Grupo C) de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84 y dotadas con las retribuciones que el Convenio tiene establecido.

El número de plazas a proveer es de una, declarándose expresamente que el Tribunal designado para la resolución de este concurso-oposición no podrá elevar propuesta de nombramiento a favor de un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas.

El procedimiento de selección de los aspirantes es el de concurso-oposición.

SEGUNDA: CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en esta convocatoria, se requiere:

- Ser personal laboral fijo del Patronato Municipal de Deportes, y pertenecer a categoría asimilada al Grupo D) de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/84.
 - Tener al menos una antigüedad reconocida de dos años en el Patronato Municipal de Deportes en un puesto de similares características.
 - Estar en posesión del título de Monitor Deportivo, en cualquier modalidad deportiva, así como la titulación necesaria para el acceso al Grupo C).
- También podrán acceder aquellos trabajadores, que estando en posesión del título de Monitor Deportivo en cualquier modalidad deportiva hayan prestado servicios en el Patronato durante diez años en el Grupo D.
- No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desempeño de sus funciones.
 - No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas u Organismos Autónomos dependientes de éstas, no hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta el día de su nombramiento y toma de posesión.

TERCERA: INSTANCIAS

Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición se sujetará al modelo que se expone en el Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Deportes, debidamente cumplimentadas. Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Patronato Municipal de Deportes, y en ella los aspirantes deberán hacer constar todos los datos que se precisen en el modelo, manifestando a la vez que se reúnen las condiciones recogidas en las Bases, para en su momento presentar la documentación justificativa que comprenda tal declaración.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente en que aparezca esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Juntamente con la instancia deberán presentar los aspirantes los justificantes acreditativos de los méritos que aleguen.

CUARTA: ADMISION DE INSTANCIAS

Finalizado el plazo de presentación de instancias y demás documentos señalados anteriormente, el Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Municipal de Deportes, dictará resolución en plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Deportes, indicando las causas de exclusión y concediendo un plazo de diez días para subsanación del defecto.

Expirado el plazo de subsanación de defectos el Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Municipal de Deportes, dictará nueva resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubieran existido reclamaciones a través del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Tablón de Anuncios del Patronato Municipal de Deportes. En la misma resolución se determinará además la composición nominal del Tribunal Calificador, lugar, fecha y hora del comienzo del concurso-oposición.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de los interesados.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional, se hubiere de modificar lugar, fecha y hora de iniciación del concurso-oposición deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

- El del Patronato Municipal de Deportes o miembro de la Corporación en quien delegue.

VOCALES:

- El Gerente del Patronato Municipal de Deportes.
- Un Jefe de los Servicios Técnicos del Patronato Municipal de Deportes.
- Un representante del Comité de Empresa.
- Un Concejal en representación de cada Grupo Político.

SECRETARIO:

- El del Patronato Municipal de Deportes o persona en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares del mismo, y no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, resolviendo en caso de empate el que actúe como Presidente.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse a las Bases de la convocatoria, no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

SEXTA: COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO OPOSICION

La selección de los aspirantes se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición, en dos fases:

1ª Fase de Oposición: Constará del siguiente ejercicio, que será eliminatorio y obligatorio, y que consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas que elaborará el Tribunal y versarán sobre el temario que figura como Anexo a esta convocatoria.

El tiempo máximo para su desarrollo lo fijará previamente el Tribunal. Este ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 10,00 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no hubieren superado dicha puntuación. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0,00 a 20,00 puntos. Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de la fase oposición.

El Tribunal podrá asimismo, efectuar entrevista personal, en aclaración de conocimientos con los opositores si lo estima necesario, dentro de las facultades de interpretación de las Bases que le son atribuidas. En tal caso, serán citados con carácter personalizado cada uno de los aspirantes.

2ª Fase de concurso: Se valorará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, será de calificación reglada con sujeción al siguiente baremo, valorándose los méritos señalados y justificados por los aspirantes, de la siguiente forma:

- Por tiempo de servicios prestados en el Patronato Municipal de Deportes y debidamente reconocidos, 0,20 puntos por año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 2,50 puntos.

- Por títulos oficiales distintos al exigido como condición necesaria para acceder a la convocatoria y relacionados con las funciones a realizar se otorgarán las siguientes puntuaciones: Diplomado Universitario, 1,00 puntos; Licenciado 1,50 puntos.

- Otros méritos: por cursos realizados y debidamente justificados hasta 0,25 puntos por cada curso pudiendo alcanzar un máximo de 2,50 puntos, siempre que se consideren de interés por el Tribunal.

SEPTIMA: RELACION DE APROBADOS. PRESENTACION DE DOCUMENTACION Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

La calificación definitiva de los aspirantes será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición que hayan superado los 10,00 puntos y los obtenidos en la fase de concurso. El orden de calificación definitiva será el determinado por la anterior suma, y el Tribunal elevará propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anterior, será nula de pleno derecho.

Los aspirantes propuestos presentarán en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes, dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a la publicación de la lista de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los aspirantes propuestos deberán comparecer en el Patronato Municipal de Deportes para la formalización del contrato en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente en que se le notifique la resolución del concurso-oposición.

OCTAVA:

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, 13 de julio de 2001. - El Concejal Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes, Celso Mellado Santamaría.

CONCURSO OPOSICION MONITORES DEPORTIVOS

TEMARIO

- Tema 1: El Patronato Municipal de Deportes: Estatuto, organización y funcionamiento.
- Tema 2: El ejercicio físico: Elementos, aspectos mecánicos, kinexológicos y funcionales.
- Tema 3: El Acondicionamiento físico: Consideraciones técnicas. Principios metodológicos.
- Tema 4: El acondicionamiento físico: Objetivos.
- Tema 5: Factores que intervienen en el trabajo del acondicionamiento físico.
- Tema 6: La Resistencia: Consideraciones técnicas, medios y metodología.
- Tema 7: La Fuerza: Consideraciones técnicas, medios y metodología.
- Tema 8: La Velocidad: Consideraciones técnicas, medios y metodología.
- Tema 9: La Flexibilidad: Consideraciones técnicas, medios y metodología.
- Tema 10: Deportes Individuales: Características básicas. Aspectos metodológicos.

Tema 11: Deportes colectivos: Características básicas. Aspectos metodológicos.

Tema 12: Actividades físicas acuáticas: Aspectos básicos y metodológicos.

Tema 13: Actividades físicas para niños y jóvenes: Generalidades. Características. Clasificación. Aspectos metodológicos.

Tema 14: Actividades físicas para adultos: Generalidades. Características. Clasificación. Aspectos metodológicos.

Tema 15: Actividades físicas para la 3ª edad: Generalidades. Características. Clasificación. Aspectos metodológicos.

2632

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2000, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la *Tasa por entradas de vehículos en edificios y reservas de aparcamiento en la vía pública*, en lo que se refiere a sus tarifas, y no habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el período de exposición pública, el citado acuerdo queda elevado a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo junto con el texto íntegro de la modificación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION

El artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Por cada entrada de vehículos en un edificio desde las vías públicas municipales: 500 pesetas al semestre.
- b) Por cada reserva de aparcamiento exclusivo en las vías públicas municipales: 500 pesetas al semestre".

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Becerril de Campos, 12 de julio de 2001. - El Alcalde, Mariano Haro Cisneros.

2607

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de abril de 2001, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la *Tasa por suministro de agua potable*, y no habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el período de exposición pública, el citado acuerdo queda elevado a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo junto con el texto íntegro de la modificación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION

Se añaden los siguientes artículos a la Ordenanza Fiscal:

"Artículo 5. - *Obligación de instalar contador y de reparación de averías.*

Los beneficiarios o usuarios del servicio estarán obligados a instalar un contador de agua, en el tubo que entronque con la red general de abastecimiento, en lugar de fácil acceso para su lectura; debiendo pagar todos los gastos que suponga su instalación y mantenimiento en perfecto estado de uso.

Asimismo los beneficiarios deberán realizar por su cuenta el enganche en la red general, y reparar todas las averías que se produzcan desde el entronque con la red general del abastecimiento hacia el inmueble donde tenga instalado el suministro y dentro del propio inmueble".

"Artículo 6. - *Infracciones.*

Se considerará infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza:

- a) No instalar ni mantener en perfectas condiciones de uso el contador de agua.
- b) No reparar las averías que se produzcan desde el entronque con la red general de agua hacia el inmueble que tenga instalado el suministro y dentro de dicho inmueble.
- c) No pagar dentro de los plazos voluntarios de ingreso, los recibos y liquidaciones que sean notificados por los procedimientos legalmente establecidos".

"Artículo 7. - *Sanciones.*

Las infracciones señaladas en el artículo anterior, una vez ultimado el expediente sancionador con audiencia del interesado, podrán ser sancionadas con el corte del suministro de agua potable al inmueble que afecten".

"Disposición transitoria.

Los beneficiarios o usuarios del servicio que no tengan instalado el contador de agua o que no se encuentre en perfecto estado de uso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, deberán instalarlo o repararlo en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza.

En caso de no hacerlo dentro del citado plazo, podrá este Ayuntamiento, una vez transcurrido dicho plazo, proceder a realizar la instalación o reparación del contador de agua a costa de los beneficiarios infractores, o a aplicar la sanción prevista en el artículo 7".

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Becerril de Campos, 12 de julio de 2001. - El Alcalde, Mariano Haro Cisneros.

2608

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA CUBRIR UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO CON CLASIFICACION LABORAL DE OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES, MEDIA JORNADA, VACANTE EN ESTE AYUNTAMIENTO Y PERTENECIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL AÑO 2001

Incluída en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2001, y aprobadas las bases por Resolución de la Alcaldía, con fecha 9 de julio de 2001, se convoca concurso o-

sición para proveer una plaza vacante en la Plantilla de Personal Laboral fijo de este Ayuntamiento, que se regirá por las siguientes

B A S E S:

1º - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la selección, mediante el procedimiento de concurso - oposición libre, de una plaza de operario de Servicios Múltiples, media jornada, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, e incluida en la oferta de empleo público de 2001, en base a los principios de publicidad de la convocatoria, mérito y capacidad de los candidatos, y según lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local; así como las demás disposiciones que regulen la materia.

El Régimen Jurídico de la plaza será el establecido en la legislación laboral, y el correspondiente contrato se celebrará por tiempo indefinido. En el contrato se establecerá un período de prueba de tres meses.

Las retribuciones de la plaza serán las correspondientes a su categoría profesional.

2º - CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en este concurso-oposición será necesario:

- Ser ciudadano español o miembro de cualquiera de los Países de la Unión Europea.
- Tener cumplidos 18 años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión del certificado de escolaridad o estudios primarios, o en condiciones de obtenerlo el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico, ni estar afectado por limitaciones de capacidad funcional que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones, lo que se acreditará con certificado médico.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3º - SOLICITUDES

Las instancias solicitando formar parte en el concurso oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde, conforme al Anexo I de estas bases y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación será veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán acompañar a la solicitud, la fotocopia del documento nacional de identidad y resguardo de haber ingresado la cantidad de 2.000 pesetas de derechos de exámenes.

4º - ADMISION DE LOS ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se aprobará en el plazo de un mes por el Sr. Alcalde la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios

del Ayuntamiento y se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos existentes.

En la resolución de la Alcaldía que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará asimismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se designará el tribunal calificador, y se señalarán el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio de la oposición, y el orden de actuación de los aspirantes admitidos, según el resultado del sorteo celebrado al efecto, cuando aquéllos no puedan celebrarse conjuntamente.

5º - TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente manera:

Presidente:

- El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- Un profesor del Colegio Público de Buenavista de Valdavia, nombrado por la dirección del Centro.
- Un representante designado por la Junta de Castilla y León.
- Un Concejal de cada grupo político con representación del Ayuntamiento.

Secretario:

- El de la Corporación.

El tribunal estará integrado por los titulares y suplentes que se designen, pudiendo actuar indistintamente unos y otros. Para que sus actuaciones sean válidas, deberán asistir, al menos, Presidente, Secretario y tres de sus miembros.

El tribunal será competente para resolver las dudas que se planteen y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

6º - COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION LIBRE.

El comienzo del concurso-oposición libre, que será fijado por la Alcaldía en la Resolución que apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso oposición, tendrá lugar con el estudio y calificación de los méritos alegados por los aspirantes en la fase de concurso, calificación que será realizada por el tribunal del concurso oposición en reunión que mantenga al efecto, de cuyo resultado se dará la correspondiente publicidad en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Para el comienzo de la fase de oposición los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos los derechos en el supuesto de que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada y apreciados libremente por el tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas del concurso oposición, los anuncios que se vayan publicando se insertarán por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y en el tablón de anuncios de la corporación.

7º - PRUEBAS SELECTIVAS

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de Concurso oposición dividido en dos fases:

FASE PRIMERA: CONCURSO:

La fase de concurso no tiene carácter eliminatorio ni se tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, teniéndose en cuenta el siguiente baremo:

Primero: Por haber estado contratado en este Ayuntamiento para la realización de trabajos de operario de servicios múltiples en los servicios de mantenimiento, servicio de jardinería, servicios múltiples, servicios de obras, de aguas, y por lo tanto conocer las características de este municipio, así como las funciones

a desarrollar: Un punto por cada año completo o fracción superior al semestre del contrato, teniendo en cuenta como fecha tope para la aplicación de este baremo el último día de presentación de instancias para participar en el concurso oposición, con un máximo de 4 puntos.

Segundo: Por haber estado contratado por cualquier Ayuntamiento para la realización de trabajos de operario de servicios múltiples en los servicios de mantenimiento, servicio de jardinería, obras o aguas: 0.50 puntos por año de contrato o fracción superior al semestre, con un máximo de 1.5 puntos, teniendo en cuenta como fecha tope para la aplicación de este baremo el último día de presentación de instancias para participar en el concurso oposición.

Tercero: Estar en posesión del permiso de conducir tipo B-1: Un punto.

Cuarto: Por estar en posesión de títulos académicos de FP1, FP2, en las ramas de electricidad y fontanería u otras titulaciones académicas, se otorgará de 0 a 1.50 puntos a juicio del tribunal calificador, en atención al nivel de la titulación respectiva y al grado de relación que guarde con las funciones a desempeñar.

Los méritos alegados por los aspirantes deberán ser justificados documentalmente por los mismos junto con la instancia solicitando tomar parte de las pruebas.

Las fotocopias de los documentos acreditativos de los méritos serán compulsadas por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, a cuyo efecto los aspirantes deberán acompañar el respectivo original para su cotejo.

Los aspirantes que aleguen méritos deberán aportar junto con su instancia para participar en el concurso oposición, certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, o de la administración en que haya prestado dichos servicios como operario de servicios múltiples, donde se haga constar el tiempo efectivo que el concursante ha estado contratado por el Ayuntamiento o Administración de que se trate en los trabajos citados.

FASE SEGUNDA: OPOSICION

Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en responder por escrito a un cuestionario de 10 preguntas, con respuestas alternativas, que versarán sobre el contenido del Programa que figura como Anexo II de las presentes bases.

Segundo ejercicio: Cultura general. Consistirá en la realización de un dictado a mano, en la realización de cálculos aritméticos sencillos de sumas, restas, multiplicaciones y divisiones y en la contestación de un cuestionario de diez preguntas tipo test, con respuestas alternativas sobre cultura general. Se valorará la corrección en el dictado y la ausencia de faltas de ortografía y fácil lectura del mismo, la exactitud de los cálculos aritméticos y la contestación correcta del test de cultura general.

El primer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, 1 punto por cada respuesta del test acertada. Las respuestas en blanco se calificarán con 0 puntos y las respuestas erróneas restarán 0.50 puntos, teniendo carácter eliminatorio el ejercicio por lo que aquellos aspirantes que no obtengan 5 puntos, no podrán pasar al segundo ejercicio, quedando eliminados de la oposición.

El segundo ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos. El dictado se valorará con un máximo de 2 puntos, los cálculos aritméticos con un máximo de 3 puntos y el test sobre cultura general con un máximo de cinco puntos 0.50 por respuesta acertada, 0 puntos por respuesta en blanco y se restarán 0.25 por respuesta errónea.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio y para aprobar cada ejercicio, será necesario obtener como mínimo, cinco puntos. La calificación definitiva estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en cada ejercicio.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, el tribunal efectuará una o más pruebas complementarias sobre los ejercicios de la oposición.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas a continuación de su celebración y serán expuestas en el tablón municipal de anuncios.

8º - PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y CONTRATACION.

Una vez finalizadas las pruebas, el tribunal hará público el nombre de la persona que las haya superado, sin que en ningún caso el número de aprobados puedan exceder de uno, por ser una sola plaza convocada; y elevará su propuesta al Presidente de la Corporación, que será el órgano competente para efectuar el nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción en el tablón de anuncios de la propuesta del Tribunal calificador, los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento
- Certificado de escolaridad o de estudios primarios
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su trabajo.
- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de la Administración Pública.

Si dentro del plazo indicado, salvo en casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la citada documentación o no reuniera los requisitos exigidos no podrá ser efectuado el nombramiento, y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Una vez dictada por la Alcaldía la resolución de nombramiento del titular de la plaza, en el plazo de un mes se formalizará el correspondiente contrato con arreglo a los requisitos exigidos en la legislación laboral; en la fecha de dicho contrato, el aspirante nombrado tomará posesión de la plaza. Una vez transcurrido el período de prueba de tres meses establecidos en las presentes bases, y superado el mismo satisfactoriamente, el interesado quedará integrado en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

9º - NORMA FINAL

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso oposición, rigiendo en lo no previsto en estas bases la diversa legislación existente sobre la materia, tanto Estatal, Autonómica como Local, y en especial el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO-OPOSICION

Don, de años de edad, con DNI, natural de, vecino de, con domicilio en, teléfono, comparece y EXPONE:

- A) Que desea ser admitido a las pruebas de acceso para proveer una plaza de personal laboral fijo, con funciones de operario de servicios múltiples, media jornada, convocada por el Ayuntamiento de Congosto de Valdavia.
- B) Que posee todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- C) Que acredita haber satisfecho los derechos de examen mediante justificante bancario de haber ingresado los derechos de examen.
- D) Que a efectos de méritos para la fase de concurso acompaña la documentación compulsada acreditativa de los mismos.

Por lo expuesto:

SOLICITO: Tenga a bien aceptar la presente solicitud y admitir al que suscribe a las pruebas convocadas para obtener una plaza de personal laboral fijo con funciones de operario de servicios múltiples media jornada, convocada por el Ayuntamiento de Congosto de Valdavia.

En Congosto, a, de de 2001

Firma

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CONGOSTO DE VALDAVIA.

ANEXO II

- Tema 1: Estructura y contenido de la Constitución Española de 1978.
- Tema 2: Derechos y deberes de los españoles en la Constitución de 1978.
- Tema 3: La organización Territorial del Estado en la Constitución Española
- Tema 4: La Administración local: Regulación actual y entidades que comprende. Especial referencia al municipio.
- Tema 5: El Ayuntamiento. Competencias municipales. Organos del gobierno del Ayuntamiento.
- Tema 6: Personal al servicio de las Entidades Locales. Derechos y deberes.
- Tema 7: El Ciudadano ante la Administración. Derechos del ciudadano en su trato con el Ayuntamiento.
- Tema 8: Conocimientos generales de albañilería. Herramientas y útiles, materiales de construcción. Hormigones.
- Tema 9: Ideas generales sobre instalaciones en fontanería. Cloración de agua potable. Lectura de contadores. Depuradora.
- Tema 10: Averías más comunes en los servicios de agua, alcantarillado, alumbrado público.

Congosto de Valdavia, 9 de julio de 2001. - El Alcalde, Eduardo Vicente Villalba.

2609

DUEÑAS ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2001, por el presente se exponen al público, por espacio de ocho días hábiles, el Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas que ha de regir la enajenación, mediante subasta, de una parcela de propiedad municipal y simultáneamente se anuncia la subasta, declarada de tramitación ordinaria, bajo las siguientes condiciones en extracto.

Objeto del contrato: Constituyen el objeto del contrato, la enajenación por subasta pública de la parcela de Equipamiento social Comercial, situada en el Polígono Industrial Municipal, de 3.478 metros cuadrados.

Condiciones particulares: La parcela en cuestión deberá destinarse por el adjudicatario a la instalación de Sociedades cuya finalidad sea Equipamiento Social Comercial, a cuyo fin los licitadores deberán presentar con su propuesta de compra, según modelos que figuran en el Pliego, memoria sobre medios humanos y económicos y explicativa de la actividad que se pretende desarrollar, de la empresa y edificaciones que se compromete a montar, teniendo en cuenta que el adquirente deberá aceptar el compromiso de generar empleo, de acuerdo con lo especificado en la memoria presentada.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija en al cantidad de 3.500 pesetas metro cuadrado, excluido IVA al alza.

Reclamaciones: Durante los ocho primeros días hábiles del plazo podrán formularse reclamaciones contra el Pliego y en caso de presentarse alguna, se suspenderá la subasta.

Garantías: Se fija como garantía provisional el 2% del tipo de licitación, que deberán constituir los licitadores en la Tesorería Municipal en cualquiera de las formas admitidas legalmente.

La garantía definitiva a prestar por el adjudicatario será el 4% del precio de adjudicación.

Tramitación de la subasta: El acto de la subasta tendrá lugar a las trece treinta horas, del día siguiente hábil a aquél, en que se cumplan los veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo de los veintiséis días habidos entre el anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la celebración de la misma se podrá examinar el expediente, de nueve a catorce horas, en la Secretaría del Ayuntamiento, así como presentar las proposiciones para optar a la subasta según el modelo previsto en el Pliego, aportando la documentación que en el mismo se señala.

Abono de los anuncios: Los anuncios en los boletines oficiales serán por cuenta de adjudicatario.

Dueñas, 4 de julio de 2001. - La Alcaldesa, María José García Ramos.

2578

DUEÑAS

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO - ANUNCIO DE COBRANZA

Luis Miguel Gil García, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas.

Hago saber: Que durante los días hábiles (excepto sábados) comprendidos entre los días 23 de julio y 24 de septiembre ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Venta de Baños, C/ Frontera de Haro, núm. 7 bajo, los tributos del Ayuntamiento de Dueñas, correspondientes a los conceptos:

- Impuesto/s Actividades Económicas del año 2001.

Se advierte a los contribuyentes y demás interesados que transcurrido el día 24 de septiembre de 2001, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos incurrirán en el Recargo de

Apremio, intereses de demora y en su caso costas del procedimiento, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

El horario de cobranza, dentro del mencionado período voluntario, será de diez a las trece treinta horas, en la antedicha oficina, durante los días 23, 24 y 25 de julio y todos los miércoles en el mismo horario (diez a trece treinta horas), en el Ayuntamiento (Plaza de España, s/n.).

Lo que, con el visto bueno del Sr. Tesorero se hace público para general conocimiento, conforme el artículo 88.1 del Reglamento General de Recaudación.

Dueñas, 16 de julio de 2001. - El Recaudador Municipal, Luis Miguel Gil García. - Visto Bueno: El Tesorero (ilegible).

2630

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Habiendo quedado desierta en primera convocatoria y ejecutando el acuerdo de esta Corporación, del 21 de junio de 2001, se hace saber que desde el día siguiente en el que aparezca inserto en el "BOLETÍN OFICIAL" de la provincia de Palencia y durante veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para el arrendamiento en segunda y pública subasta de las fincas rústicas de propiedad municipal en el campo de Amayuelas de Abajo, conforme a las condiciones de licitación en extracto:

1º - Objeto del contrato.

- 9-30-45 Has. descritas en el pliego.

2º - Tipo de licitación.

- 93.000 pesetas al alza, de renta anual incrementado a partir del siguiente año en el índice de carestía de vida marcado por el Gobierno.

3º - Duración del contrato.

- Cinco años agrícolas, a contar desde la adjudicación al treinta de septiembre del cumplimiento del plazo.

4º - Forma de pago.

- El pago de renta será anual, haciéndose efectivo en arcas municipales el primer pago en el momento de la adjudicación definitiva y en años sucesivos en enero de cada año.

5º - Garantías.

- Se fija el 2% la provisional y el 4% en la definitiva.

6º - Pliego de condiciones.

- Se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

7º - Presentación de proposiciones.

- Se presentarán en sobre cerrado durante veinte días hábiles siguientes al de la publicación en el "BOLETÍN OFICIAL" de la provincia.

8º - Apertura de plicas.

- Tendrá lugar a las trece horas del lunes siguiente hábil al último de la presentación de proposiciones en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

9º - Modelo de proposición.

- Se facilitará a los interesados en la Secretaría Municipal.

San Cebrián de Campos, 13 de julio de 2001. - El Alcalde, Pedro Muñoz Bahillo.

2625

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Resolución de esta Alcaldía núm. 527, aprobando el proyecto de instalación eléctrica en edificio cultural "La Briquetera".

Aprobado el proyecto técnico para la instalación eléctrica en edificio cultural "La Briquetera", redactado por la ingeniero técnico industrial E. Ramallo Izquierdo, por importe de 9.198.800 pesetas, queda expuesto al público, por plazo de quince días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, cómputo que se realizará a contar del siguiente al de su inserción.

Venta de Baños, 10 de julio de 2001. - La Alcaldesa accidental, (Res. 613/01), Concepción Pérez Mojón.

2627

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Resolución 528 de la Alcaldía-Presidencia, aprobando el proyecto de instalación de calefacción en el edificio municipal "La Briquetera".

Redactado proyecto de instalación de calefacción en edificio cultural "La Briquetera", redactado por la ingeniero técnico industrial E. Ramallo Izquierdo, en un importe de 5.917.905 pesetas, queda expuesto al público por espacio de quince días, a contar del siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Venta de Baños, 10 de julio de 2001. - La Alcaldesa accidental, (Res. 613/01), Concepción Pérez Mojón.

2628

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Resolución 613/01, sobre nueva composición de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de julio de 2001

Visto acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 26 de julio de 1999, por el que se constituyó y formalizó su composición.

Considerando que, a propuesta del Grupo de Unidad Regionalista, el Tercer Teniente de Alcalde tendría carácter rotatorio para que pudiera compatibilizarse anualmente entre D. Félix Lecuona Tejerina y D^a M^a del Canto Temprano Alfageme.

Considerando que los nombramientos y ceses se deberán realizar mediante Resolución de la Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno, notificándose personalmente a los interesados, sin perjuicio de la publicación preceptiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vistos los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 22 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Esta Alcaldía tiene a bien disponer:

Primero. - Cesar a D^a M^a del Canto Temprano Alfageme, como Teniente de Alcalde que lo venía desempeñando desde el día 26 de julio de 2000.

Segundo. - Designar a D. Félix Lecuona Tejerina, Tercer Teniente de Alcalde, con efectos del 26 de julio de 2001.

Tercero. - De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cuarto. - Notifíquese a los interesados y al portavoz del Grupo Unidad Regionalista.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa.

Venta de Baños, 10 de julio de 2001. - La Alcaldesa accidental, (Res. 613/01), Concepción Pérez Moján.

2629

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Resolución del Pleno del Ayuntamiento del día 14 de mayo de 2001 (Expte. 433) sobre Reglamento de Servicio Abastecimiento Agua

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE VENTA DE BAÑOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - OBJETO.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Venta de Baños.

ARTICULO 2. - FORMA DE GESTION Y TITULARIDAD DEL SERVICIO

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Venta de Baños podrá prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en la ley de Bases de Régimen Local. Asimismo, dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

ARTICULO 3. - ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable las captaciones de agua, elevaciones, Estación de Tratamiento de Agua Potable, depósitos de almacenamiento, red de distribución, y acometida sin perjuicio de las descritas en el pliego de condiciones que sirvió de base para la adjudicación a la empresa Aguagest y especialmente:

- Depósitos de almacenamiento.* La capacidad de los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del Servicio.
- Red de distribución.* Es aquella necesaria para abastecer toda la población del Municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.
- Acometida.* Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que enlaza la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. Su instalación será competencia del prestador del servicio y a cargo del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores del suministro de agua aprobadas por Orden de 9 de diciembre de 1975 o las que se aprueben con posterioridad de acuerdo con la base cuarta: derechos y obligaciones recíprocas 6 a) del Pliego de Condiciones.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- **DISPOSITIVO DE TOMA.** Está colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua al ramal de acometida.
- **RAMAL.** Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- **LLAVE DE REGISTRO.** Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del Servicio o persona autorizada por éste. Y constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado.
- **LLAVE DE PASO.** Es aquella situada en la unión del ramal de acometida con el tubo de alimentación, junto al linde de la puerta del interior del inmueble, y se alojara en una cámara con desagüe en el exterior o alcantarilla construida por el propietario o abonado.

En el caso de la proximidad de la tubería general de abastecimiento al inmueble, se pueden eliminar las llaves que así lo entienda el prestador del Servicio.

ARTICULO 4. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

El prestador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prestar el Servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables vigentes.
- Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable. Garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro que inicia la instalación interior del abonado.
- Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
- Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- Efectuar la facturación tomando como base las facturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.
- El prestador del servicio deberá colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios y público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

ARTICULO 5. - DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

El prestador del Servicio tiene los siguientes derechos:

- Cobro de los servicios prestados tales como cuota del servicio, agua consumida por el abonado, o mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa legalmente aprobada.
- Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.
- Disponer de una tarifa del Servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica, respetando el procedimiento establecido en la legislación básica local y la base quinta del pliego que sirvió en base a la adjudicación.

ARTICULO 6. - OBLIGACIONES DEL ABONADO

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer puntualmente el importe del Servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe.
En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.
- b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.
- d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en la póliza.
- e) Respetar los precintos colocados por el Servicio o los organismos competentes de la administración.
- f) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza de abono.
- g) Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.
- h) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- i) Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del prestador del servicio cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir, en la red general de distribución.
- j) Independencia de instalaciones. Cuando en una misma finca exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.
- k) En caso de ausencia cuando el lector pase a realizar la lectura del equipo de medida, se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este reglamento, en su letra g).

ARTICULO 7. - DERECHOS DEL ABONADO

El abonado al Servicio disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- b) Solicitar al prestador del Servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.
- c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.
- d) Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa establecida.
- e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.
- f) A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, y sin otras limitaciones que las establecidas en este reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- g) A que se realicen por el prestador del servicio la lectura del equipo de medida que controle el suministro, con una fre-

cuencia de tres meses, y un espaciado de lectura a lectura no superior a más/menos dos semanas de la fecha de lectura.

- h) A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro. Igualmente, tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del prestador del servicio, para su lectura en la sede de la entidad, un ejemplar del presente reglamento.
- i) A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

CAPITULO II**CONTRATACION DE ABONOS****ARTICULO 8. - SUSCRIPCION DE PÓLIZA**

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro, éste no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivo los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la ordenanza fiscal.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este reglamento.
- b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras de conformidad con las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. Orden 9 de diciembre de 1.975 (B.O.E. de 13 de Enero de 1.976, nº 11),
- c) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

ARTICULO 9. - POLIZA UNICA PARA CADA SUMINISTRO

La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTICULO 10. - CONDICIONES DE CONTRATACION

Para formalizar con el servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente en las oficinas del prestador del servicio, la solicitud de la misma de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. Este podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio de suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario, o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio para notificación.

Comunicada por el servicio la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

a) Vivienda de uso doméstico de nueva construcción:

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
- Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.)

- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.
- Certificado final de la dirección de obra.
- Licencia de primera ocupación.
- Previamente tendrá que tener aprobadas y realizadas los Servicios de agua potable y saneamiento.

b) Vivienda de uso doméstico habitada anteriormente

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
- Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.).
- Cumplimiento de las Normativas y Reglamentación Municipal y Superior.

c) Comunidades de Vecinos o Propietarios

- Fotocopia del libro de actas de la comunidad autorizando al Presidente o Secretario para suscribir la póliza de abono.

d) Uso industrial

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
- Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.
- Certificado final de la Dirección de la Obra.
- Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- Licencia de Apertura.

e) Uso Comercial

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
- Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.
- Certificado final de la Dirección de la Obra.
- Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- Licencia de Apertura definitiva.

f) Uso de Obra

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
- Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa en caso de industriales.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Boletín de instalación para obra, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.
- Previamente tendrá que tener aprobados y realizados los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
- Licencia de Obra.
- La vigencia del alta y contrato de abono para obra se ajustará a las condiciones de la licencia de obra.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito la póliza de abono, y satisfecho los derechos correspondientes según la ordenanza municipal.

ARTICULO 11. - DURACION DE LA POLIZA

Los contratos se suscribirán por tiempo indeterminado, viniendo el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha que haya de causar baja en el servicio. La notificación será de forma expresa y por escrito.

En el caso de altas por obra, la vigencia del alta se ajustará a la vigencia de la licencia de obra. Al finalizar la obra, o la licencia para la realización de dicha obra esta quedará anulada produciéndose la baja en el Servicio.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente póliza de abono y pago de los oportunos derechos.

ARTICULO 12 - MODIFICACIONES EN LA POLIZA

Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la Ordenanza Reguladora del precio Público.

ARTICULO 13. - CESION DEL CONTRATO

Como regla general se considera que el abono al suministro es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que este al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita y fotocopia del D.N.I., que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación. La cesión del contrato conlleva la cesión de la propiedad del contador. En caso de "desaparición" del titular se realizará la cesión del contrato mediante la acreditación de propiedad o uso del inmueble.

El prestador del servicio, al recibo de la comunicación y de los documentos solicitados en el artículo 10, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio, además de la del nuevo abonado. El servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como todas las modificaciones que sean necesarias realizar para adaptarse a la normativa vigente.

Recíprocamente, el prestador del servicio no podrá transferir los derechos derivados de la póliza, a no ser que imponga al nuevo titular la obligación de respetar sus estipulaciones y cuente con la autorización expresa del organismo competente de la administración, comunicándolo por escrito al nuevo abonado.

ARTICULO 14. - SUBROGACION

En los casos de fallecimiento, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los some-

tidos a la patria potestad del difunto ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

Las personas jurídicas solo se subrogaran en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio.

ARTICULO 15. - RESCISION DE LA POLIZA

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el capítulo IX de este reglamento.

ARTICULO 16. - CONDICION RESOLUTORIA DE LAS POLIZAS

El prestador contactará siempre con sus abonados a reserva que sea concedida los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requieren los suministros que toma a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

CAPITULO III

CONDICIONES DEL SUMINISTRO

ARTICULO 17. - PLURALIDAD DE POLIZAS EN UN INMUEBLE

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En el caso de que circunstancias técnicas, tales como interrupciones en la conducción para colocar equipos de presión, depósitos, sistemas de calefacción o de agua caliente central, etc. será necesario una póliza general de abono, donde se facturará la diferencia de consumo entre el contador general y los contadores particulares, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general. Esta modalidad de contratación será una excepción que incluirá a aquellos abonados existentes en el momento de la entrada en vigor de este reglamento.

ARTICULO 18. - CUOTA DE SERVICIO O MINIMOS

La cuota de Servicio o mínimos vendrá fijada por la ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua.

ARTICULO 19. - CLASES DE SUMINISTRO

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

- a) *Suministros para usos domésticos*, son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

- b) *Suministros para usos comerciales*, serán todos aquellos en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

- c) *Suministros para usos industriales*, se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad comercial o industrial.

- d) *Suministros para usos agrícolas*, es el destinado para el riego de productos agrícolas o jardinería. Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble, este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por contador, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.

ARTICULO 20. - SUMINISTROS DIFERENCIADOS

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

ARTICULO 21. - PRIORIDAD DE SUMINISTRO

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan, previo expediente tramitado al efecto, correspondiendo la resolución al órgano competente del ayuntamiento.

Cuando el Servicio lo exija, el prestador podrá, en cualquier momento, disminuir e incluso suspender el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico, previo expediente tramitado al efecto, correspondiendo la resolución al órgano competente del ayuntamiento.

El prestador del Servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando este afecte a procesos industriales, hoteles, clínicas y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por sus especiales características estén obligados a proveerse de medios de reserva.

ARTICULO 22. - INSTALACIONES DEL ABONADO

Las instalaciones utilizadas por los abonados han de reunir en todo momento las condiciones de seguridad reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio proponer al órgano competente municipal la negación del suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo en dichas instalaciones las comprobaciones necesarias antes de conectar el agua.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al abonado la falta de seguridad de éstas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio comunicará al órgano municipal propuesta de suspensión de suministro.

El prestador del servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa o cuando se justifique que ha sido motivada por el mal funcionamiento del propio servicio.

ARTICULO 23. - REGULARIDAD DEL SUMINISTRO

El Prestador del Servicio pondrá el agua a disposición de los abonados de manera permanente, salvo interrupciones de fuerza mayor, refuerzos y extensiones de la red de distribución, realización de acometidas, debido a reparaciones de averías que no admitan demora o debido a la imposibilidad de adquisición de caudales suficientes para el abastecimiento de la ciudad, previa difusión pública del corte indicando fecha y horas de suspensión con antelación deficiente.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la intervención del suministro, el prestador del servicio procurará que el número de abonados sin suministro sea el más reducido posible, y que éste sea el mínimo tiempo imprescindible.

Siempre que sean cortes de suministro que se puedan planificar, se pondrán en conocimiento de los abonados afectados de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica.

ARTICULO 24. - IMPORTE DEL SUMINISTRO

Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado.

CAPITULO IV ACOMETIDAS

ARTICULO 25. - NATURALEZA

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie del edificio que se desee abastecer.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del usuario o propietario. Asimismo el servicio propondrá al Ayuntamiento las modificaciones o ampliaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de las peticiones y que satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación o ampliación no se procederá al suministro.

La llave de paso podrá ser manipulada por los usuarios en caso de emergencia, debiendo dar cuenta de la maniobra y sus motivos en un plazo de 24 horas al prestador del servicio.

ARTICULO 26. - CONDICIONES DE LA CONCESION

La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por el Ayuntamiento, previos los informes del Servicio.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- b) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y de las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.
- c) Que el inmueble a abastecer disponga de acometidas para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- d) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste dé su fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

- e) Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruple de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

ARTICULO 27. - TRAMITACION DE SOLICITUDES

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios en las oficinas del Servicio, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud debe acompañar la documentación recogida en el artículo 10, según proceda.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio comunicará al Ayuntamiento la propuesta en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, de conceder o denegar la acometida solicitada y, en éste último caso las causas de la denegación quien resolverá.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia del Servicio Municipal, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

ARTICULO 28. - OBJETO DE LA CONCESION

Las concesiones de acometida a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera.

Los locales comerciales o industriales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

ARTICULO 29. - EJECUCION

Deberá atenderse a lo especificado en la Base Cuarta 6.A) del Pliego de Condiciones.

ARTICULO 30. - PUESTA EN CARGA DE LA ACOMETIDA

Instalado el ramal de acometida, el prestador del Servicio lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

La entrada en Servicio de la acometida estará supeditada a la finalización de la obra completa, y reposición de firmes y pavimentos.

Pasado un mes desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

ARTICULO 31. - CONSERVACION DE ACOMETIDAS

El mantenimiento, reparación y cambios de las acometidas será siempre competencia exclusiva del Servicio quien realizará los trabajos correspondientes a cargo del peticionario, ya sea este el usuario, el propietario o constructor del inmueble.

Se puede establecer una tasa de conservación de acometidas, quedando a definir en la correspondiente ordenanza Reguladora de precio Público la cantidad a pagar trimestralmente, asumiendo en este caso el servicio, el mantenimiento de las mismas.

Se entiende por mantenimiento de acometidas, el mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento, del ramal que partiendo de la red de distribución de agua abastece a un inmueble, desde el entronque con la red hasta la llave de registro situada en la acera y en su defecto hasta pie de fachada de dicho inmueble.

ARTICULO 32. - ACOMETIDA EN DESUSO

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida quedará a libre disposición del propietario, formalizándose el precinto, previa acta levantada al efecto.

Siempre que la acometida esté en perfectas condiciones de funcionamiento y uso, se debería considerar parte integrante del edificio o vivienda, y mientras se encuentre en condiciones de habitabilidad, no se debería levantar la acometida bajo ningún concepto, pues esto supondría daños innecesarios en las calles.

ARTICULO 33. - ACOMETIDAS DE INCENDIO

Se concederá la realización de acometidas para los servicios de incendios en las fincas cuyos propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar en caso de incendios para un tercero. Esta acometida quedará precintada no pudiendo el abonado romper el precinto mas que en caso de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de veinticuatro horas siguientes al suceso. En los casos en los que los empleados del Servicio encontraran roto el precinto, sin legítimo motivo, se pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Industria, la que resolverá lo que proceda; sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya de seguir la Corporación Municipal.

Las acometidas para las bocas contra incendio serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen y deberán cumplir la legislación vigente, disponiendo estas de contador de control, no facturándose el agua consumida por el uso natural de estas tomas, aunque si en posteriores inspecciones se detectase que el uso no ha sido el indicado perderá la condición de toma de incendios, tomando el servicio las acciones correctoras pertinentes.

Se tendrá que verificar si las industrias instaladas en el Poligono tiene instalados contadores en sus bocas de incendios.

CAPITULO V**INSTALACIONES INTERIORES****ARTICULO 34. - CONDICIONES GENERALES**

Se denominan instalaciones interiores a las instalaciones del interior del edificio, destinadas a la distribución de agua potable a las distintas dependencias y locales del edificio.

Las instalaciones interiores, con excepción de la colocación del contador, para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el organismo que corresponda, y se ajustarán en cuanto al efecto prescriben las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, aprobadas por orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1.975, o las vigentes en el momento de la contratación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y cargo del titular del suministro.

ARTICULO 35. - MODIFICACION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Los abonados del servicio, estarán obligados a comunicar al Prestador del Servicio cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

ARTICULO 36. - FACULTAD DE INSPECCION

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, el prestador del Servicio podrá inspeccionar, igualmente, las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y constatar si las instalaciones han sido ejecutadas según las normas y cumple las prescripciones de este reglamento y de otras disposiciones aplicables, siendo necesaria la autorización del propietario para la entrada.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del Servicio podrá negarse a realizar el suministro, previa autorización del Ayuntamiento o autorización judicial cuando así resulte.

ARTICULO 37. - PROHIBICION DE MEZCLAR AGUA DE DISTINTAS PROCEDENCIAS

Las instalaciones interiores correspondientes a cada Póliza de abono no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar agua del Servicio con cualquier otro. El abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

ARTICULO 38. - DEPOSITOS Y GRUPOS DE PRESION

El usuario podrá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos.

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida o a las diferentes partes de una instalación.

En ambos casos el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble.

CAPITULO VI**CONTROL DE CONSUMOS****ARTICULO 39. - EQUIPOS DE MEDIDA**

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se realizará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras, y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
- Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, así mismo si el servicio lo considerase necesario, se deberá instalar contador general para el control de servicios comunes, que corresponderán a la diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los contadores divisionarios.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación.

El dimensionamiento y la fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del prestador del servicio, que lo realizará en función del uso del agua y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua. Cuando el usuario altere su régimen de consumos, o estos no concuerden con su declaración al solicitar el suministro, y en su consecuencia, el equipo de medida resulte inadecuadamente dimensionado para controlar los consumos de agua realizados dentro de la exactitud exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida, que este dimensionado de acuerdo con los consumos realmente realizados, cambio que efectuará el suministrador a costa del usuario.

Se entenderá que se ha alterado el régimen de consumo, o que éstos no concuerdan con la declaración formulada por el abonado al solicitar el suministro, cuando de las comprobaciones técnicas que realice el suministrador se deduzca que el equipo de medida instalado no se ajusta a los consumos reales, dentro de las características definidas por el fabricante.

ARTICULO 40. - CONTADOR UNICO

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado

en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el prestador del servicio. Las dimensiones del armario o cámara serán como mínimo de 330 x 450 x 200 mm.

ARTICULO 41. - BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipo y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria de la Junta de Castilla y León.

En el inicio de la batería de contadores, y para cada contador divisionario, deberá existir una válvula de corte y una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

Condiciones de locales

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,2 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

Las paredes, techo y suelos de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,72 x 2.0 m., abrirá hacia el exterior del local y estará dotada con cerradura normalizada por el prestador del Servicio.

La distancia entre el contador más elevado y el techo del local será como mínimo de 0.5 metros.

Condiciones de los armarios

En caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0.50 m. y otro de 0.2 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien los armarios, tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro, y la superficie del suelo frente a ellos sea horizontal en al menos 0,6 m.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

ARTICULO 42. - PROPIEDAD DEL CONTADOR

El contador será propiedad del titular de la póliza de abono. El abonado correrá con los gastos de su instalación.

ARTICULO 43. - MANTENIMIENTO DE LOS CONTADORES

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, incluido montaje y desmontaje, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, mano airada, catástrofes y heladas.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a doce años. En caso de desconocimiento por parte del Servicio de la fecha de instalación del contador, se tomará como fecha de instalación la de fabricación del contador.

Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y quedará fuera de servicio, sustituyéndole por uno nuevo.

En el caso de que para la sustitución del contador sea necesario la realización de cualquier tipo de obra civil, esta irá siempre a cargo del abonado.

Si al solicitar el alta un abonado el contador existente en el inmueble tiene una edad superior a doce años, éste deberá sustituirse por un contador nuevo, o de edad inferior a doce años verificado por la Delegación del Servicio de Industria de la Junta de Castilla y León en León.

ARTICULO 44. - MONTAJE Y DESMONTAJE DE CONTADORES

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el Prestador del Servicio, quién podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.
2. Por extinción del contrato de suministro.
3. Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.
4. Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.
5. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio del prestador del Servicio, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá, previa comunicación al abonado, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

ARTICULO 45. - CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTICULO 46. - NOTIFICACION AL ABONADO

El Prestador del Servicio deberá comunicar al abonado, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida.

El Prestador del Servicio estará obligado a incluir en el primer recibo que expida al abonado posterior a la conexión, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

ARTICULO 47. - VERIFICACION DEL CONTADOR

La verificación del contador podrá llevarse a cabo por solicitud del abonado o bien por requerimiento del prestador del Servicio.

La verificación del contador se llevará a cabo en el Servicio Territorial competente de la Junta de Castilla y León en Palencia previo expediente tramitado al efecto, correspondiendo la resolución al órgano competente del ayuntamiento.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el organismo competente procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, a las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a seis meses.

El contador deberá tener todos los precintos en perfecto estado, sin que se observe manipulación alguna. Cuando durante el proceso de verificación, se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, se realizará una liquidación por fraude.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Cuando la verificación sea solicitada por el abonado, deberá depositar una fianza para hacer frente a los costes de la verificación en caso de que de ésta resulte que el contador cumple la normativa.

CAPITULO VII

LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTICULO 48. - LECTURAS

Se establecerá un sistema de toma de lecturas periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lecturas contengan, en lo posible, el mismo número de días aproximadamente.

La toma de lecturas será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio de Aguas a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado si le hubiera, por debajo de la puerta, o por el sistema que pudiese, una tarjeta aprobada por la Alcaldía del Ayuntamiento en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a quince días.
- e) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- f) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Servicio de Aguas.
- g) Advertencia de que si la Entidad Suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, implica la renuncia de cualquier reclamación sobre la acumulación de consumos que pudieran producirse.

La entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c) y e).

ARTICULO 49. - CONSUMOS

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este reglamento respecto a las condiciones del suministro, y esta obligado a utilizar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

ARTICULO 50. - FACTURACION

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos o tasas que procedan en cada caso.

Si existiese cuota de servicio, al importe de esta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

Si existiese mínimo de consumo, se facturará en todos los casos y se adicionará a los excesos de consumo registrados por el aparato de medición.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, la facturación del consumo se realizará como norma general con arreglo al consumo realizado durante el mismo período del año anterior. De no existir este, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores, aplicándose el art. 45 como 3ª opción.

No obstante y en casos que las circunstancias así lo determinasen, el Servicio podrá estimar la cantidad de agua facturar más cercana a la realidad, según los condicionantes debidamente documentados.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

ARTICULO 51. - REQUISITOS DE FACTURAS Y/O RECIBOS

En las facturas o recibos emitidos deberán constar, como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Calibre del contador y equipo de medida.
- c) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- d) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- e) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- f) Importe total de los servicios que se presten.
- g) Teléfono y domicilio social de la empresa suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones y plazo para efectuar las citadas reclamaciones.

ARTICULO 52. - PAGO

El pago de los recibos deberá efectuarse en un plazo de dos meses desde la aprobación del padrón. Transcurrido ese tiempo se iniciará la recaudación de los recibos por vía de apremio.

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo en las oficinas del Servicio, o bien en las entidades bancarias o financieras que el Servicio autorice.

CAPITULO VIII

FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 53. - INSPECTORES AUTORIZADOS

Todo el personal del Servicio Municipal de Aguas de Venta de Baños, perfectamente acreditado mediante un carnet en el que se fijará la fotografía del operario, podrá ejercer de inspector.

Los inspectores estarán facultados para visitar e inspeccionar los locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía, siempre con la autorización previa del usuario.

ARTICULO 54. - ACTA DE LA INSPECCION

Comprobada la anomalía, previo expediente tramitado, el inspector precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de prueba, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo que presencie la inspección y firme el acta. El abonado puede hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

ARTICULO 55. - ACTUACION POR ANOMALIA

El Servicio, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se iniciará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Servicio se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, se podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude o inspección, se le negara la entrada la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá llevar a cabo la suspensión del suministro.

ARTICULO 56. - LIQUIDACION DE FRAUDE

El Servicio, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1º) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2º) Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3º) Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4º) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. - Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas ($\text{Consumo} = Q_n \times 3$) y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. - Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un dispositivo anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude en ese suministro.

Caso 3. - Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. - En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Aparte de las liquidaciones por consumo se podrá establecer las sanciones que el Excmo. Ayuntamiento estime oportunas en base a la ordenanza fiscal.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Venta de Baños, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

CAPITULO IX

SUSPENSION DEL SUMINISTRO Y RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 57. - CAUSAS DE SUSPENSION

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de este Reglamento, facultará al Servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalan en el siguiente artículo.

ARTICULO 58. - PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION

El Servicio podrá suspender el suministro de agua a sus abonados por orden expresa del órgano competente del Ayun-

tamiento, en los casos establecidos en el mencionado artículo 6 y por los procedimientos siguientes:

En los casos establecidos en el citado artículo, el Servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma en la que quede constancia, así como al organismo competente de la Administración pública para que, previa comprobación de los hechos, el organismo oficial dicte la resolución procedente.

En el caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el Servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se de alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se producirá el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio Municipal de Agua Potable en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente, bajo supervisión del Ayuntamiento.

ARTICULO 59. - RENOVACION DEL SUMINISTRO

Los gastos que origine la suspensión serán a cuenta del Servicio, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, y se remunerará con la cantidad que establezca la ordenanza fiscal, el cual será abonado por adelantado. de ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

ARTICULO 60. - RESOLUCION DEL CONTRATO

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 58 de este reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el Servicio estará facultado para resolver el contrato.

Resuelto el contrato el Servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, en presencia del usuario, depositándolo a su nombre en las oficinas del Servicio, donde lo mantendrá en depósito y a disposición del abonado durante el plazo de un mes, a partir del cual el Servicio podrá disponer libremente de éste.

ARTICULO 61. - ACCIONES LEGALES

El Servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y penales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo, y en caso de que la suspensión del suministro efectuada por el Servicio resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y criminales que considere oportunas en salvaguarda de sus intereses.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 62. - CONSULTAS Y RECLAMACIONES

El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El Servicio deberá contestar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las formuladas de tal manera.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al Servicio, verbalmente o por escrito.

Las reclamaciones por escrito serán informadas por el Servicio y remitidas al Excmo. Ayuntamiento de Venta de Baños, que emitirá su resolución, y lo comunicará al abonado.

Las reclamaciones deberán incluir nombre del abonado, dirección del abono y póliza de suministro.

ARTICULO 63. - DE LA JURISDICCION

Tanto el abonado como el Servicio se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Venta de Baños, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero que pudiera corresponderles para solventar cuantas diferencias pudieran surgir con motivo de la interpretación del presente reglamento.

ARTICULO 64. -DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en este reglamento regirán las normas de la legislación de régimen local, pliego de condiciones y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 65. - DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Venta de Baños, al día siguiente de la publicación completa de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Venta de Baños, 16 de julio de 2001. - La Alcaldesa acctal., (Res. 613/01), Concepción Pérez Mojó.

2626

VILLARRAMIEL

A N U N C I O

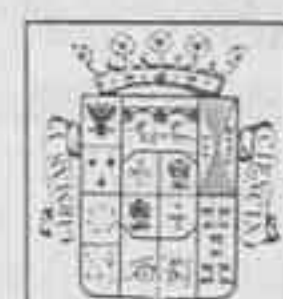
El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2001, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter provisional:

- La Ordenanza reguladora del otorgamiento de las licencias de primera ocupación o utilización de los edificios.

En cumplimiento de la Legislación Vigente, el expediente permanecerá expuesto al público por espacio de treinta días al objeto de presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, en caso de no existir el acuerdo se elevará a definitivo.

Villarramiel, 6 de julio de 2001. - El Alcalde, Fernando Herrador Bueno.

2616



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Tel.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es